



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 611

**Quito, martes 20 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-DGN-2015-0792-RE Expídese el procedimiento documentado: "SENAE-MEE-2-5-001-V1 Manual específico para la ejecución de la auditoría de exportaciones beneficiadas con devolución condicionada simplificada"..... 1

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-2-14-10-2015 Proclámense los resultados definitivos de la consulta popular en el sector denominado "La Manga del Cura", efectuada el día 27 de septiembre del 2015..... 7

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Palestina: Que regula el cobro de tasas por servicio técnico y administrativo**..... 10

No. SENAE-DGN-2015-0792-RE

Guayaquil, 24 de septiembre de 2015.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **“SENAE-MEE-2-5-001-V1 MANUAL ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DE LA AUDITORIA DE EXPORTACIONES BENEFICIADAS CON DEVOLUCION CONDICIONADA SIMPLIFICADA”**.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-5-001-V1 MANUAL ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DE LA AUDITORIA DE EXPORTACIONES BENEFICIADAS CON DEVOLUCION CONDICIONADA SIMPLIFICADA”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.- 12 de octubre de 2015.



SENAE-MEE-2-5-001-V1

MANUAL ESPECIFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA DE EXPORTACIONES BENEFICIADAS CON DEVOLUCION CONDICIONADA SIMPLIFICADA

SEPTIEMBRE 2015

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

El presente documento establece el procedimiento a seguir para realizar de manera efectiva del control posterior a las exportaciones beneficiadas de la Devolución Condicionada Simplificada.

Objetivo:

Describir de forma específica las actividades a seguir para del control posterior a las exportaciones beneficiadas con Devolución Condicionada de Tributos; permitiendo a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador obtener un proceso acorde a sus funciones o asignaciones dispuestas por el Director General del Senae.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
X Econ. Karen Gonzaga Muñoz Interventor	Dirección Nacional de Intervención	Elaboración
X Econ. Roxana Medina Feljoo Jefe de Control Posterior	Dirección Nacional de Intervención	Revisión
X Ing. Ruth Suárez Moreno Director de Auditoría e Inspecciones	Dirección Nacional de Intervención	Revisión
X Econ. Max Aguirre Narváez Director Nacional de Intervención	Dirección Nacional de Intervención	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Septiembre 2015	Versión Inicial	Econ. Karen Gonzaga Muñoz

ÍNDICE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. RESPONSABILIDAD

4. NORMATIVA VIGENTE

5. CONSIDERACIONES GENERALES

6. PROCEDIMIENTO

1. OBJETIVO

Describir de forma específica las actividades a seguir para del control posterior a las exportaciones beneficiadas con **Devolución Condicionada de Tributos**; permitiendo a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador obtener un proceso acorde a sus funciones o asignaciones dispuestas por el Director General del Senae.

2. ALCANCE

Está dirigido a los funcionarios aduaneros de la Dirección Nacional de Intervención, Dirección de Auditoría e Inspecciones, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, OCEs. El proceso inicia con la asignación de casos mensuales en la que se especifica el tipo de riesgo detectado, comprende exclusivamente el procedimiento para realizar el control posterior a la devolución condicionada simplificada.

3. RESPONSABILIDAD

3.1.La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los funcionarios aduaneros de la Dirección Nacional de Intervención, Dirección de Auditoría e Inspecciones, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, OCEs.

3.2.La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a

la Dirección Nacional de Intervención para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29 de diciembre de 2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19 de Mayo de 2011.
- Decisión 778 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, publicada en la Gaceta Oficial 2113 del 7 de noviembre del 2012
- Resolución No.013-2015 del Ministerio de Comercio Exterior COMEX, publicada en el Registro Oficial 531 del 26 de junio del 2015
- Decreto Ejecutivo No. 607 del 11 de marzo del 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento 459 del 16 de marzo 2015
- Código Orgánico Integral Penal COIP, publicado en el Registro Oficial 180 del 10 de febrero del 2014
- Acuerdo ministerial 005-2015 del MCE, suscrito el 20 de abril de 2015
- Resolución 027-2015 del Pleno del COMEX, suscrita el 18 de junio 2015.
- Resolución 032-2015 COMEX, suscrita el 31 de julio 2015

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a la generación de liquidación manual por tasas:

5.1.1 Devolución Condicionada Simplificada.- Es el procedimiento simplificado en el cual los exportadores podrán aplicar a la devolución condicionada distinta a la señalada en los artículos 170 y 171 del Reglamento al libro V del COPCI, cuyas condiciones y parámetros son fijadas por el Comité de Comercio Exterior.

5.1.2 Defraudación aduanera.- Según el Art. 299 del Código Orgánico Integral Penal, “.- *La persona que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, obre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de*

los tributos que se pretendió evadir, si realiza cualesquiera de los siguientes actos:... 6. Induzca, por cualquier medio, al error a la administración aduanera en la devolución condicionada de tributos”.

5.2. Con el propósito de incentivar las exportaciones el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo No.607 de fecha 11 de marzo de 2015, reformó el reglamento al Título de Facilitación Aduanera del código de Producción, donde se estableció el procedimiento Simplificado de Devolución Condicionada, adicionalmente, mediante resolución 013-2015 el pleno del comité de comercio exterior fijó las condiciones y parámetros para que los exportadores se puedan acoger al referido beneficio, mismo que corresponde hasta el 5% del valor FOB para todas las exportaciones ecuatorianas a excepción de las detalladas en el anexo de la citada resolución.

5.3. Para acogerse al incentivo, los exportadores deberán presentar una declaración aduanera simplificada donde se haga referencia a la Declaración Aduanera de Exportación DAE regularizada bajo el régimen de exportación definitiva, adicionalmente para los casos en los que la unidad encargada de la certificación de origen lo indique, el exportador deberá presentar bajo su responsabilidad una copia del respectivo certificado de origen o el documento con valor equivalente.

5.4. Para poder acceder a este beneficio los exportadores deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

5.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la resolución 013-2015, las personas naturales y/o jurídicas que serán sometidas a la verificación posterior serán seleccionadas a través del sistema de perfiles de riesgo estudios de comportamiento sectorial u otros mecanismos conforme a las políticas internas debidamente establecidas.

5.6. De acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución 013-2015 del Comex, el alcance del control posterior del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se circunscribe a:

- Valor
- Cantidad
- Origen y/o
- Destino de las mercancías exportadas

6. PROCEDIMIENTO

6.7. Proceso para el control posterior de las exportaciones beneficiadas con Devolución Condicionada de Tributos.

No.	Actividad	Producto de entrada	Descripción de actividad	Responsable	Salida
1.	Recibe casos asignados	Casos enviados a la DNI	<p>Mediante los sistemas o medios de comunicación interna la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera remite a la Dirección Nacional de Intervención, la respectiva asignación de casos mensuales en la que se especifica el tipo de riesgo detectado (valoración, cantidad, origen, y/o destino de la mercancía), dicho riesgo previamente fue analizado y filtrado para que el control sea claro y efectivo.</p> <p>Una vez detectado el riesgo, los casos son asignados a cada Interventor de acuerdo a lo establecido en el Plan de Control Anual de Auditoría.</p>	Interventor	Casos Asignados al Interventor
2.	Elaboración de Inicio de Control Posterior	Casos Asignados al Interventor	Elaborar un oficio de inicio de control posterior indicando que se realizará el control a las exportaciones sobre las cuales se ha asociado una declaración aduanera simplificada solicitando la Devolución Condicionada de Tributos Simplificada, para un determinado periodo	Interventor	Oficio de Inicio de Control Posterior
3.	Elaboración de Notificación de Inicio de Control Posterior	Oficio de Inicio de Control Posterior	Notificar al contribuyente el Inicio de Control Posterior con el fin de poner en conocimiento del control que se va a realizar por parte de la administración aduanera, es importante mencionar que todo proceso de auditoría de control posterior deberá culminar en el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación del referido inicio	Interventor	Notificación de Inicio de Control
4.	Elaboración de Requerimiento de Información.	Notificación de Inicio de Control	Realizar requerimientos de información al exportador y/o cualquier operador de comercio exterior vinculado directa o indirectamente al tráfico internacional de mercancías objeto del control, y a cualquier otra persona que esté en posesión de mercancías, disponga de información, documentos o datos relativos a las operaciones sujetas al control aduanero, es decir, información de terceros.	Intervención	Requerimiento de información

No.	Actividad	Producto de entrada	Descripción de actividad	Responsable	Salida
5.	Recibe información requerida mediante los requerimientos de información	Requerimiento de información	Una vez recibida la información requerida y recabada, la misma ingresa a un proceso de análisis por parte de la administración, todo esto con el propósito de evidenciar que las exportaciones realizadas al exterior guarden relación con las declaraciones aduaneras de exportación, en cuanto al valor, cantidad, origen y/o destino de las mercancías exportadas.	Interventor	Informe preliminar
6.	Elabora informe final con novedad o sin novedad	Informe preliminar	<p>En caso de que existan novedades que NO impliquen diferencias de valores o la presunción del cometimiento de un delito se informará la novedad encontrada dentro de estos documentos mediante informe preliminar de resultado de control posterior sin incidencia en el valor entregado por el SENA E y culminado el plazo de 10 días hábiles según lo previsto en la referida normativa, se notificará el informe definitivo de resultado de control posterior sin incidencia en el valor entregado por el SENA E.</p> <p>Basándose en lo establecido en el Art. 104 del Reglamento COPCI, en caso de determinación de diferencias respecto a los valores efectivamente cancelados, a favor del sujeto pasivo, se procede a emitir directamente el acto determinativo de control posterior, detallando los valores que deberá cancelar el contribuyente al SENA E.</p>	Interventor	Informe final
7.	Notifica informe final	Informe Final	Se notificará al exportador el resultado del control posterior mediante un informe con novedad o sin novedad dependiendo de lo evidenciado en el análisis de la información recabada.	Interventor	Informe final notificado

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.- 06 de octubre de 2015.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. PLE-CNE-2-14-10-2015

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-2-14-10-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 14 de octubre de 2015, mediante la cual se dispone que de conformidad con el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se publique en el Registro Oficial, la Resolución JTE-CP-01-12-10-2015, de 12 de octubre de 2015, en la que la Junta Territorial Electoral proclamó los resultados definitivos de la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, para que surtan los efectos constitucionales y legales correspondientes; texto que tendrá la siguiente redacción:

“JTE-CP-01-12-10-2015

La Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, con los votos a favor del doctor René Maugé Mosquera, Presidente; doctora Ninfa Rubio Rivadeneira, Vicepresidenta; ingeniero Carlos Veloz Vergara, Vocal; ingeniera Norma Pijal Lechón, Vocal; y, doctor Huáscar Ullauri Argandoña, Vocal, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**LA JUNTA TERRITORIAL ELECTORAL PARA
LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR
DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”**

Considerando:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es función del Consejo Nacional Electoral, “Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato”;

Que, con Resolución PLE-CNE-10-7-8-2015, de 7 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el texto de Convocatoria para que las ciudadanas y ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado “La Manga del Cura”, inscritos en el Registro Electoral, en Consulta Popular, se pronuncien sobre la siguiente pregunta: *¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”?*, **consulta popular que se realizó el día domingo 27 de septiembre de 2015 y para las ciudadanas y ciudadanos beneficiarios del Proceso “Voto en Casa”, el día viernes 25 de septiembre de 2015**; convocatoria que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 562, de martes 11 de agosto de 2015;

Que, mediante resolución PLE-CNE-1-6-8-2015, de 6 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

designó a los vocales de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, con Resolución PLE-CNE-9-5-8-2015, de 5 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Competencias de la Junta Territorial Electoral para la **Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”**;

Que, con Resolución JTE-CP-1-18-08-2015, de sesión ordinaria de martes 18 de agosto de 2015, la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, aprobó el registro de las organizaciones políticas y sociales que participarán en este proceso electoral, siendo las siguientes: **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 61 (Opción Guayas); MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, LISTA 62 (Opción Guayas); MOVIMIENTO DE ACCIÓN CÍVICA DE HOMBRES Y MUJERES POR EL TRABAJO Y LA EQUIDAD “MACHETE”, LISTA 61 (Opción Manabí); y, MOVIMIENTO UNIDAD PRIMERO, LISTA 65 (Opción Manabí), ASOCIACIÓN DESARROLLO COMUNITARIO CARLOS JULIO AROSEMENA (Opción Manabí); CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIO Y TRABAJO (Opción Manabí); y, FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLATANO DEL ECUADOR (Opción Manabí);**

Que, con Resolución PLE-CNE-3-2-9-2015, 2 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Levantamiento del Censo Electoral y el cierre del Registro Electoral para la **Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”**, con un total 15.342 ciudadanas y ciudadanos, quienes se encuentran habilitados para sufragar en este proceso electoral, que se realizará el día domingo 27 de septiembre de 2015;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-4-2-9-2015, 2 de septiembre de 2015, aprobó la creación de cinco zonas electorales en el sector denominado “La Manga del Cura”: El Descanso, La 14/ El Paraíso, La Palizada, Santa María y Santa Teresa, con sus respectivos recintos electorales: Escuela República del Ecuador, Unidad Educativa Juan Antonio Vega Arboleda, Escuela Ciudad de Rocafuerte, Unidad Educativa Santa María del Guayas, Unidad Educativa Ciudad de Jipijapa, para la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: “Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en

sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños”;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: *“Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuarán en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública”*;

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, se instaló en Audiencia Pública Permanente de Escrutinio, el domingo 27 de septiembre del 2015, desde las veintiún horas cero minutos (21H00), hasta las veintiún horas treinta y cinco minutos (21h35), del mismo día;

Que, durante la Audiencia Pública de Escrutinio de la Junta Territorial Electoral, se examinó el acta extendida por la Junta Intermedia de Escrutinio, es decir, 54 juntas receptoras del voto y 2 juntas receptoras del voto móviles del proceso “Voto en Casa”, de los recintos electorales de Santa María, El Paraíso/La 14, Santa Teresa, El Descanso y la Palizada del sector denominado “La Manga del Cura”; cuyos resultados han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio, aprobado por el Consejo Nacional Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, durante la sesión permanente de escrutinio no han presentado reclamación alguna por parte de las y los delegados de las organizaciones políticas y sociales debidamente registrados para este proceso electoral, conforme a la certificación emitida por el Secretario General de la Junta Territorial Electoral;

Que, con resolución JTE-CP-01-27-09-2015, de 27 de septiembre de 2015, la Junta Territorial Electoral, aprobó los resultados numéricos del proceso electoral de la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, efectuada el día domingo 27 de septiembre de 2015, resultados que fueron legalmente notificados a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales debidamente registradas, a través de los casilleros electorales asignados en las Delegaciones Provinciales Electorales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Manabí; así como en los correos electrónicos señalados en el formulario de inscripción; portal web del Consejo Nacional Electoral y en las carteleras institucionales, el día 28 de septiembre de 2015, conforme a las razones sentadas por los Secretarios de la Junta Territorial Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí y Guayas, a fin de que puedan interponer las acciones que les correspondan conforme a la ley;

Que, que el día jueves 1 de octubre del 2015, a las 17h12, el doctor Luis Serrano Figueroa, Representante Legal del Movimiento Salud y Trabajo, Lista 62, de la provincia del Guayas, presentó una impugnación a los resultados electorales, ante el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-21-5-10-2015, dada en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2015, resolvió negar por extemporánea la impugnación presentada por el doctor Luis Serrano Figueroa, Representante Legal del Movimiento Salud y Trabajo, Lista 62, de la provincia del Guayas, la misma que fue notificada el mismo día lunes 5 de octubre de 2015;

Que, a través de Memorandos Nros.CNE-DPM-2015-0783-M, CNE-DPSDT-2015-0233-M y CNE-SDGY-2015-0315, de 12 de octubre de 2015, los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Guayas, a través de sus secretarías, respectivamente, certifican que no se han presentado recursos administrativos o contencioso electorales relacionados a la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, hasta el día lunes 12 de octubre de 2015; aclarando que la impugnación presentada ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas por parte del doctor Luis Serrano Figueroa, Representante Legal del Movimiento Salud y Trabajo, Lista 62, de la provincia del Guayas, ha sido resuelta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de resolución PLE-CNE-21-5-10-2015, dada en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2015;

Que, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, certifica que desde el día lunes 28 de septiembre del 2015, hasta las 18h00 del día lunes 12 de octubre de 2015, ante la Junta Territorial Electoral no se ha presentado recurso administrativo o contencioso electoral, ni existe recurso pendiente por resolver por parte de la Junta Territorial relacionados a los resultados numéricos notificados a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales el día lunes 28 de septiembre de 2105;

Que, el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de Memorando Nro.CNE-SG-2015-2979-M, de 12 octubre de 2015, certifica que se presentó la impugnación interpuesta por el señor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, fue resuelta por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-21-5-10-2015, en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2015, por tanto, no existen recursos administrativos pendientes por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral, así como tampoco se han presentados recursos contencioso electorales ante esa Secretaria General;

Que, con Oficio No.TCE-SG-2015-130, de 12 de octubre de 2015, el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de ingreso de causas de la Oficialía Mayor de la Secretaría General, que desde el 27 de septiembre de 2015 hasta las 15h50 del día de hoy **NO** se ha presentado recurso contencioso electoral, ni existe recurso pendiente por resolver relacionados a los resultados del proceso electoral de la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que: “...Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos (...) El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.”;

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes;

Que, la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, una vez que se ha contado con cada una de las certificaciones emitidas por las Delegaciones Provinciales Electoral de

Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí y Guayas; de la Junta Territorial Electoral; así como del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral que no existen recursos electorales pendientes por resolver sobre los resultados de la Consulta Popular efectuada el día domingo 27 de septiembre de 2105, es competente para proclamar los resultados definitivos del referido proceso electoral;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, efectuada el día domingo 27 de septiembre del 2015, sobre la pregunta: ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”? MANABÍ () GUAYAS (); y, consecuentemente declarar como ganadora de este proceso electoral a la **OPCIÓN MANABÍ**, por haber obtenido 8.525 votos, que representa el 66,06 % del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral del sector denominado “La Manga del Cura”, conforme al siguiente detalle:

TOTAL DE ELECTORES:	15.342
ACTAS PROCESADAS:	56
TOTAL DE FIRMAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL	13.285
VOTOS BLANCOS	88
VOTOS NULOS	291

PROVINCIA	VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS POR CADA OPCIÓN	% PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS
OPCIÓN MANABÍ	8.525	66.06%
OPCIÓN GUAYAS	4.380	33,94%
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	12.905	100%

Artículo 2.- Se dispone al señor Secretario General de la Junta Territorial Electoral, notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales debidamente inscritas, con la presente resolución, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto en las Delegaciones Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Manabí y en los correos electrónicos que constan en el formulario de inscripción; así como a través del portal web del Consejo Nacional Electoral; y

en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Manabí, para trámites de ley.

Artículo 3.- El doctor René Maugé Mosquera, Presidente de la Junta Territorial Electoral hará conocer al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral sobre la proclamación definitiva de los resultados de esta Consulta Popular, a fin de que el Pleno del Órgano Electoral disponga la publicación en el Registro Oficial conforme lo determina el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General de la Junta Territorial Electoral, hará conocer de esta resolución a las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; al Secretario General, los Coordinadores Nacionales y Generales; y, a las y los Directores del Consejo Nacional Electoral; a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos; y, al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General de la Junta Territorial Electoral, Consulta Popular “La Manga del Cura”.

RAZÓN.- Siento por tal que una vez que se han resuelto todos los recursos administrativos y contencioso electorales sobre la proclamación definitiva de los resultados de la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, efectuada el día domingo 27 de septiembre del 2015, conforme se desprende de las certificaciones otorgadas a través del Oficio N°CNE-SG-2015-2359-OF, de 16 de octubre de 2105, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio No.TCE-SG-2015-136, de 16 de octubre de 2015, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **JTE-CP-01-12-10-2015**, adoptada por la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, en sesión ordinaria de 12 de octubre de 2105, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 16 de octubre de 2105.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General de la Junta Territorial Electoral, Consulta Popular “La Manga del Cura”.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el texto de

la resolución que antecede es fiel copia de la original que reposa en los Archivos de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.- Quito, 16 de octubre de 2015.- Lo certifico.-f)

f.) Ab. Fausto Holguín Ochoa, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PALESTINA.

Considerando:

Que, el capítulo primero Art. 225 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: la Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones y los demás actos y decisiones de los deberes públicos.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador Confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de legislativa seccional.

Que, el Art 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Política Económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución de ingresos y de la riqueza nacional.

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece solo por iniciativa de la función ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de Órganos Competentes se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y se regularán de acuerdo con la ley.

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización señala: La Autonomía Política, Administrativa y Financiera, en el marco de la utilidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel gobierno, en beneficio de sus habitantes.

Que, de conformidad al Art. 489 literal c), a las municipalidades le faculta mediante ordenanza disponer las fuentes de obligación tributaria.

Qué, el Art. 568 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecer la tarifa de servicio administrativo.

En uso de las facultades conferidas en el literal b de los artículos 56, 322, 323, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y por la autoridad que concede la ley.

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CANTÓN PALESTINA.

Art. 1.- OBJETO DE TASA.- Originándose Costos, en los servicios técnicos y administrativos que debe de realizar el Municipio a los usuarios por diversos conceptos, es necesario instituir la presente tasa, con la finalidad de poder satisfacerlos plenamente.

Art. 2.- MATERIA IMPONIBLE.- Constituye materia imponible los servicios técnicos y administrativos siguientes:

- a) Solicitud de Tramite.
- b) Solicitud de conexión de agua.
- c) Conexión de Agua.
- d) Solicitud de conexión de alcantarillado.
- e) Conexión de Alcantarillado.
- f) Solicitud de patente anual.
- g) Concesión de certificaciones de no adeudar al GAD Municipal de Palestina.
- h) Solicitud beneficio tercera edad.
- i) Solicitud de permiso de construcción para residencia.
- j) Solicitud de permiso de construcción para bóveda en el cementerio general.
- k) Solicitud de permiso de uso de suelo.
- l) Solicitud matricula de vía pública.
- m) Certificado de avalúos.
- n) Solicitud de compra y venta terreno municipal.

- o) Solicitud de aprobación de planos.
- p) Solicitud de compra y venta de lote Cementerio General.
- q) Inhumación y Exhumación de cadáver.
- r) Catastrada de escritura predio urbano y rural.
- s) Liquidación de Alcabalas.
- t) Elaboración de pliegos.
- u) Tasa administrativa.
- v) Y demás que determine la Ley.

Art. 3.- TRAMITACIÓN.- Cualquiera de los servicios requeridos y contemplados en el Art 2. De la ordenanza, se presentara en especies valoradas que suministre el GAD. Municipal de Palestina y deberán ser dirigidas al Alcalde, que dispondrá su curso, para ante el Director del Departamento Municipal competente, quien dará respuesta a lo solicitado con su firma para conocimiento y despacho del asunto por parte del Alcalde.

Art. 4.- PROHIBICIONES.- Prohíbese la concesión de copias de documentos que hubiesen sido declarados reservados por el Concejo.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa prevista en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

Art. 6.- ESPECIES Y TASAS.- Las tasas que rigen, son las que a continuación se detallan:

- a) Solicitud de Trámite, el valor de la especie será de USD \$ 2,00 dólares americanos; Solicitud de patente anual; Solicitud beneficio tercera edad, Solicitud de permiso de construcción para residencia, Solicitud de permiso de construcción para bóveda en el cementerio general, Solicitud de permiso de uso de suelo, Solicitud matricula de vía pública, Solicitud de compra y venta terreno municipal, Solicitud de compra y venta de lote Cementerio General y cualquier otra solicitud.
- b) Conexión de Agua, el valor de la conexión es de USD \$ 5,00 dólares americanos.
- c) Conexión de Alcantarillado, el valor de la solicitud es de USD \$ 10,00 dólares americanos.
- d) Concesión de certificaciones de no adeudar al GAD. Municipal de Palestina, el valor de la solicitud es de USD \$ 2,00 dólares americano valido por 30 días.
- e) Certificado de avalúos, el valor es de USD \$ 5,00 dólares americanos.
- f) Inhumación y Exhumación de cadáver, el valor es de USD \$ 10,00 dólares americanos.

g) Catastrada de escritura predio urbano y rural, el valor es de USD \$ 5,00 dólares americanos.

h) Impuesto a la Utilidad y plusvalía, se aplicará la siguiente formula

Valor sobre la diferencia = ((Precio de la cuantía de venta – precio de la cuantía de compra) * 10%)

Porcentaje año transcurrido = (año escritura de venta – año de escritura compra) * 5

Impuesto Utilidad y Plusvalía = ((Valor sobre la diferencia * Porcentaje año transcurrido %) * Porcentaje desvalorización de la moneda%)

i) Emisión de cambio de domino en predio urbano, según art. 556 COOTAD.

j) Alcabalas Predio Urbano, Rural y Cementerio, se aplicará la siguiente formula:

Alcabala = (Avaluó Terreno * 1%)

Junta de Beneficencia = (Avaluó Terreno * 3%)

Concejo Provincial = (Avaluó Terreno * 0.01%)

Total de impuesto (Alcabala + Junta de Beneficencia + Concejo Provincial)

k) Elaboración de pliegos, el valor por elaboración de pliegos será de 1 dólar x 1000 del monto del presupuesto referencial, se cobrara por pliegos o documentos precontractuales de los contratos de adjudicados bajo el procedimiento de menor cuantía, cotización o licitación de obras y demás modalidades de contratación.

l) Tasa administrativa, el valor de la tasa administrativa es de USD \$ 2,00 dólar americano y será cobrada para toda solicitud de trámite e impuesto.

m) La Aprobación de planos será del 2 x 1000 del presupuesto de la Obra.

Art. 7.- ADQUISICION DE ESPECIES VALORADAS.- El Tesorero Municipal, tendrá bajo su custodia debidamente pre numeradas todas las especies valoradas.

Art. 8.- BAJA Y RENOVACION DE ESPECIES VALORADAS.- Para la baja de especie valorada el Tesorero Municipal deberá remitir un informe a la Dirección Financiera quien aprobara la baja del título y para la renovación de las especies valoradas el Tesorero Municipal solicitara al Instituto Geográfico Militar la elaboración y numeración de las especies valoradas en cumplimiento con la norma de control interno 403-03 Especies valoradas de la Contraloría General del Estado.

Art. 9.- RECAUDACION Y PAGOS.- Los interesados en obtener los servicios determinados en el art. 2 de la

ordenanza, pagarán el valor de la tasa en conjunto con la tasa administrativa.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su Sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina a los 31 días del mes de Diciembre del 2014.

f.) Ing. Luis Augusto Palma López, Alcalde del Cantón Palestina.

f.) Ab. Manuel Décker Gómez, Secretario General, Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicio técnico y administrativo del cantón Palestina, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Palestina en sesiones generales ordinarias realizadas el día Viernes 19 de Diciembre del 2014 a las 08h54; y en la sesión general ordinaria de fecha del miércoles 31 de Diciembre del 2014 a las 08h50, en primer y segundo debate respectivamente.

Palestina, 31 de Diciembre del 2014.

f.) Ab. Manuel Décker Gómez, Secretario General, Concejo Cantonal de Palestina.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, SANCIONO Y ORDENO la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CANTÓN PALESTINA**, a los 08 días del mes Enero del 2015.

f.) Ing. Luis Augusto Palma López, Alcalde del Cantón Palestina.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CANTÓN PALESTINA**, el señor ING. LUIS PALMA LOPEZ, Alcalde del Cantón PALESTINA, a los 08 días del mes Enero del 2015.- Lo Certifico.

f.) Ab. Manuel A. Décker Gómez, Secretario General, Concejo Cantonal de Palestina.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PALESTINA.- Es fiel copia de su original.- f.) Ab. Manuel A. Décker Gómez, Secretario General.